



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional XXVII- CALLAO

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCIÓN N°005-2024-CERXXVII- CALLAO/CEP

Callao, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Regional (CER) XXVII - CALLAO, mediante Resolución N°005-2024-CER XXVII - CALLAO de fecha 14 de octubre del 2024, resuelve admitir a trámite a la lista N°2 liderada por CLARA PATRICIA ALMONTE ANDRADE; y N°4 liderada por MERCEDES LULILEA FERRER MEJÍA,

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo. Comunicándolo al personero de la lista de candidatos inscrita, pudiendo este hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, con fecha 11 de octubre del 2024, el Lic. JUSTO ENRIQUE FAJARDO ROSAS, Reg. CEP N°54458, presentó ante el CER tacha contra la lista N°2 que lidera la candidata, **LIC. CLARA PATRICIA ALMONTE ANDRADE** y la lista N°4, que lidera la candidata **LIC. MERCEDES LULILEA FERRER MEJÍA** argumentando lo siguiente:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional XXVII- CALLAO

**ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024**

Que con fecha 09 de octubre del 2024 el Comité Electoral Regional XXVII – Callao emite la Resolución N°03-2024-CDRXXVII-CALLAO/CEP, indicando en su artículo primero: Observar la lista de candidatos N°2 y N°4, debiendo los personeros de cada lista subsanar las observaciones advertidas, para el caso de la lista N°2, número de adherentes insuficientes con 280 firmas validadas y 31 faltantes. Para el caso de la lista N°4, número de adherentes insuficientes, con 305 firmas validadas y 6 faltantes.

Fundamenta la tacha en los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Resolución N°03-2024-CDR del reglamento del comité electoral probada por resolución N°03-2024-CEP-CEN del 10 de Setiembre del 2024. Debiendo el comité Electoral hacer cumplir a las listas con los requisitos como lo señala el artículo 57° de Estatuto del colegio de Enfermeros del Perú 2024 y el artículo 82° del reglamento del estatuto del colegio de enfermeros 2024 y que ninguna normativa acotada indica que la lista de adherentes se tiene que subsanar.

QUINTO

Que, con fecha 12 de octubre del 2024, la personera de la Lista N°2, la Lic. JEANINE SILVIA ZEGARRA BUENDIA, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que

“Es notablemente evidente la OMISIÓN que hace el demandante del segundo párrafo del artículo 26, en donde claramente se precisa que existe un trámite previo que estipula el lapso de dos días, para que, dentro del cual, los candidatos pueden levantar las observaciones planteadas, cosa que se ha realizado, a pedido del mismo comité y dentro del plazo fijado”.

SEXTO

Que, con fecha 12 de octubre del 2024, la personera de la Lista N°4, la Lic. MARIA EUGENIA JACINTO QUISPE, presentó ante el CER su descargo respectivo, indicando que

“[...] en forma explícita y expresa, el ciudadano FASJARDO ROSAS JUSTO ENRIQUE presenta la tacha contra la resolución N°03-2024-CDRXXVII-CALLAO/CEP lo cual no guarda correspondencia con lo contemplado en el artículo 27° del reglamento electoral vigente, que a la letra dice: “La tacha es el recurso debidamente fundamentado y documentado, que puede ser presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o lista de candidatos [...]”, advirtiéndose claramente que la tacha presentada está referida a la mencionada resolución emitida por el Comité Electoral Regional del Consejo Regional XXVII – Callao del Colegio de Enfermeros del Perú, empero no se efectuó en contra de uno o más candidatos o lista de candidatos de la lista N°4, por lo que nos reservamos el derecho de abundar en la formulación del descargo correspondiente”



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional XXVII- CALLAO

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

SEPTIMO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos de la controversia formulada resultan ser insuficientes, puesto que la Lista N°2 y Lista N°4 han cumplido con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento Electoral, habiendo presentado

Lista N°2

1. Número de adherentes: 337 validados.
2. Presentó título profesional de tesorera y accesitario I
3. Presenta cargo de gestión del Vocal II
4. Presenta formato 2L de accesitario I

Lista N°4

1. Numero de adherentes: 332 validados.
2. Presenta documento de DNI en proceso de trámite del personero.
3. Presenta formato 2L
4. Presenta título de vocal II

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. JUSTO ENRIQUE FAJARDO ROSAS, con Reg. CEP N°54458, contra la lista N°2 que lidera la candidata, Lic. CLARA PATRICIA ALMONTE ANDRADE y la lista N°4, que lidera la candidata Lic. MERCEDES LULILEA FERRER MEJÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
Comité Electoral CRXXVII - CALLAO
Mg. Jackeline Roxana Urbizagastegui Mallqui
C.E.P. 083019
PRESIDENTA

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
Comité Electoral CRXXVII - CALLAO
Mg. Stephany Aleri Chavez Orellana
C.E.P. 080729
SECRETARIA

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU
Comité Electoral CRXXVII - CALLAO
Lic. Mariana Stefany Solari Ramos
C.E.P. 107966
TESORERA